EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AYUDA O ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA

Consecutivo No. 2026-100918

"Por medio de la cual se decide una solicitud de otorgamiento de ayuda o atención humanitaria inmediata en los diferentes componentes establecidos por la ley"

LA DIRECCIÓN DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LA OFICINA CONSEJERÍA DISTRITAL DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 artículos 47 y 63, modificados por la Ley 2421 de 2024, el Decreto 1084 de 2015 artículos 2.2.6.4.1 y 2.2.6.5.2.1, Acuerdo 257 de 2006, Decreto Distrital 140 de 2021, y el Código de Procedimiento Administrativo

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, las entidades territoriales tienen la obligación de diseñar e implementar a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas dentro de los límites de competencia establecidos en la normatividad señalada.

Que mediante el artículo 10 del Decreto Distrital 140 de 2021, confirmado por el Decreto Distrital 640 de 2024 se estableció que a la Dirección de Reparación Integral le corresponde "Entregar la Atención/Ayuda Humanitaria Inmediata a las víctimas del conflicto armado de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente relacionada con la materia."

Que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, la Dirección de Reparación Integral de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, siguiendo el modelo distrital de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en la ciudad capital, cuenta con **PUNTOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y CENTROS DE ENCUENTRO PARA LA PAZ Y LA INTEGRACIÓN LOCAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**, donde se articula la oferta de servicios de las entidades distritales (SDARIV) y la concurrencia de las entidades nacionales del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Que las familias víctimas cuentan con la orientación y el acompañamiento de los equipos interdisciplinarios integrados por profesional psicosocial, profesional jurídico y profesional especializado, líder de centro de encuentro, los cuales designó la Dirección de Reparación Integral para llevar acabo la evaluación de vulnerabilidad, quienes prestan sus servicios profesionales en los Puntos de Atención a Víctimas o Centros de

Encuentro para la Paz y la Integración local de víctimas del conflicto armado interno ubicados en la ciudad de Bogotá.

Que respecto a hechos diferentes al desplazamiento forzado, el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, menciona que las víctimas del conflicto tendrán derecho a la **Ayuda** Humanitaria Inmediata de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, cuya garantía no podrán exceder de 72 horas.

Así mismo, que el artículo 2.2.6.4.1. del Decreto 1084 de 2015 menciona que las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho y deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes; plazo que puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite, mientras se realiza el trámite de inscripción en el registro único de víctimas de la UARIV.

Que con relación con el hecho victimizante de desplazamiento forzado, el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, define y establece los requisitos para el otorgamiento de **Atención** Humanitaria Inmediata – AHI a cargo del ente territorial, para personas que manifiestan ser víctimas de desplazamiento forzado, de manera inmediata desde el momento en que se presenta la solicitud, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. Igualmente, que el acceso a esta ayuda será para las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de la misma legislación y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Que en virtud de lo definido por el Artículo 2.2.6.5.2.1. del Decreto 1084 de 2015, la entidad la población víctima de desplazamiento podrá ser beneficiaria de los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el registro único de víctimas de la UARIV.

Que de conformidad con el marco jurídico citado, la ayuda o atención humanitaria inmediata se entrega a quienes manifiestan ser víctimas y reúnan las condiciones de territorialidad, temporalidad, buena fe, presenten un estado de vulnerabilidad acentuada generado por el hecho victimizante y no hayan culminado el proceso de valoración en el Registro Único de Victimas –RUV-.

Que el (la) señor(a) **Diego Fabian Bolaños Maje** identificado(a) con CC No.

1018470136 rindió declaración ante el Ministerio Público el día 10 del mes de noviembre del año 2026, bajo el Formato Único de Declaración FUD No. **BH001160718** en virtud de(los) hecho(s) victimizante(s) de **Desplazamiento forzado** con el propósito de que se le incluyera en el Registro Único de Víctimas (RUV), de acuerdo con los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y con el procedimiento de registro contenido en la Parte II, Capítulo III, del Título II, del Decreto 1084 de 2015.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, *Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales* y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, el(la) declarante, junto con cada miembro de su núcleo familiar que aquí se evalúa, aceptó verbalmente y de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, que ha sido informado por la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación – OCDPVR sobre el tratamiento de datos personales y/o sensibles de los que es titular y que la entidad, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar o tratar estos datos conforme con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Además, le ha sido informado de la(s) finalidad(es) de la recolección de sus datos personales y/o sensibles, que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos.

Que con el propósito de garantizar medidas de asistencia y atención a la población víctima y partiendo del principio de buena fe establecido en los artículos 83 de la Constitución Política y 5° de la Ley 1448 de 2011, la presente solicitud será evaluada por el equipo interdisciplinario de la Dirección de Reparación Integral, de acuerdo con los lineamientos jurídicos establecidos por la ley para el otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata, la Circular 001 de 2024 y las guías internas que reglamentan el otorgamiento, con el fin de tomar una decisión fundamentada.

Que para ello, se tendrá en cuenta un instrumento de caracterización del hogar víctima, la narración expuesta por el (la) declarante en la entrevista inicial, el análisis de la información que se encuentra en los sistemas de información públicos, y los criterios de temporalidad y territorialidad, además de la existencia de un estado de vulnerabilidad acentuada o extrema relacionada con el hecho victimizante que permita el otorgamiento de medidas de ayuda o atención humanitaria inmediata.

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1084 de 2015 *"La condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro. Por lo tanto, el registro no confiere la calidad de víctima, pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, y como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas"*.

Que la competencia de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Victimas y Reconciliación (OCDPVR) frente a la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata, inicia desde la presentación de la declaración y termina en el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV), independientemente de la decisión adoptada por esa entidad.

Que el parágrafo del artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 señala que la evaluación cualitativa de la condición de vulnerabilidad para otorgar Ayuda Humanitaria Inmediata depende de la entidad territorial receptora de la población víctima. Para dicho fin, la Oficina Consejería Distrital de Paz, Victimas y Reconciliación (OCDPVR) determinará la situación de **VULNERABILIDAD ACENTUADA** y con base en el relato del(a) declarante indagará sobre el goce efectivo de los siguientes derechos:

1. Reunificación familiar
2. Condiciones de habitabilidad (vivienda)
3. Alimentación
4. Identificación
5. Salud
6. Educación
7. Generación de ingresos
8. Prevención y Protección

Estos derechos estarán asociados a las siguientes condiciones:

1. Familiares
2. Entorno de la vivienda
3. Redes sociales de apoyo efectivas

Que para efectos de otorgar medidas de ayuda o atención humanitaria inmediata–AAHI, la Dirección de Reparación Integral se centrará en la subsistencia mínima relacionada con el alojamiento y alimentación, teniendo en cuenta la vulnerabilidad acentuada derivada del hecho victimizante. Las vulneraciones de los demás derechos se articularán mediante acompañamiento psicosocial y activación del SDARIV y SNARIV para el acceso a servicios y garantía de derechos y de esta manera establecer si proceden las medidas contempladas por la ley.

Que, por lo anteriormente expuesto, a continuación, se procede con análisis del caso concreto.

EVALUACIÓN OTORGAMIENTO ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA- PRIMERA VEZ

El día de hoy, 11 de Noviembre de 2026, se hizo presente en Pav Social Terminal el declarante DIEGO FABIAN BOLAÑOS MAJE, identificado con C.C No. 1018470136

expedida en Florencia/Caquetá, de 32 años de edad, proveniente de Florencia/Caquetá, con el propósito de adelantar Evaluación para el otorgamiento de Atención Humanitaria Inmediata. Se encuentra en Bogotá desde el pasado 09 de Noviembre de 2026.

El declarante se encuentra en el ciclo de vida adulto. Manifiesta auto reconocimiento étnico como embera Katio, (no presenta –certificación de autoridades ni de Ministerio del Interior), se considera activista LGBTIQ+ perteneciente a Caquetá Diversa y a Colombia Diversa. Conforma sistema familiar individual con orientaciones sexuales diversas (hombre homosexual).

DIEGO FABIAN BOLAÑOS MAJE presentó declaración el 10/11/2026, por presuntos hechos de AMENAZA con fecha del siniestro (07/11/2026), DESPLAZAMIENTO FORZADO con fecha del siniestro (09/11/2026). Esta declaración fue recibida por Ministerio Público – Personería quedando registrada bajo el código FUD/caso: BH001160718.

En la plataforma VIVANTO el declarante SI cuenta con declaraciones previas:

20/10/2008 23/05/2016 18/12/2016 Desplazamiento forzado No Incluido (EN REVISIÓN POR EXTEMPORANEIDAD)

15/07/2023 29/09/2023 26/11/2023 Amenaza No Incluido
16/07/2023 29/09/2023 26/11/2023 Desplazamiento forzado Incluido

08/10/2023 09/10/2023 10/01/2024 Otro (Lesiones Personales Psicologicas) No Incluido

08/10/2023 09/10/2023 10/01/2024 Desplazamiento forzado No Incluido
09/10/2023 09/10/2023 10/01/2024 Amenaza No Incluido

15/07/2023 12/10/2023 09/01/2024 Secuestro No Incluido
15/07/2023 12/10/2023 09/01/2024 Otro (Lesiones Personales Psicologicas) No Incluido
26/12/2023 05/02/2024 10/04/2024 Otro (Lesiones Personales Fisicas) No Incluido
26/12/2023 05/02/2024 10/04/2024 Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos No Incluido
26/12/2023 05/02/2024 10/04/2024 Desplazamiento forzado No Incluido
26/12/2023 05/02/2024 10/04/2024 Amenaza No Incluido
20/11/2023 05/02/2024 10/04/2024 Amenaza No Incluido
31/03/2024 17/05/2024 09/07/2024 Desplazamiento forzado No Incluido
19/01/2024 17/05/2024 09/07/2024 Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado No Incluido

4155899 19/01/2024 17/05/2024 09/07/2024 Secuestro No Incluido
4392791 18/06/2025 19/06/2025 23/07/2025 Amenaza Incluido
4394341 20/06/2025 24/06/2025 18/08/2025 Desplazamiento forzado Incluido

Se verifica en VIVANTO, en donde se comprueba que esta declaración se encuentra en

estado: VALORACIÓN. Se adjunta captura de pantalla del estado actual en VIVANTO siendo las 11:12 a.m. del (11/11/2026).

Dada la situación anteriormente descrita, la Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación – OCDPVR, en cumplimiento de la ley 1448 de 2011, los procesos y procedimientos de la entidad, así como las circunstancias del relato, procederá a realizar el proceso de evaluación de condiciones de vulnerabilidad.

1. Hechos victimizantes:

* Desplazamiento Forzado
* Amenaza

2. CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS:

El sistema familiar aplica para realizar evaluación de la medida de Atención Humanitaria Inmediata teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 47, 62 y 63 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 2.2.6.5.2.1 (AHI) 2.2.6.5.1.11 (responsabilidad del ente territorial) 2.2.6.5.1.5. (Componentes de AHI) del Decreto 1084 del 2015 y principio de la Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional y Artículo 5 de la Ley 1448 de 2011), igualmente la Ley 2078 del 8 de enero de 2021 en la cual se prorroga la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el 10 de junio de 2031.

Por lo anterior, es procedente adelantar el proceso de evaluación de vulnerabilidad derivada de los hechos victimizantes en aplicación de los principios de territorialidad, competencia y buena fe, con fundamento en la Ley 1448 de 2011 y de los procesos y procedimientos de la OCDPVR.

3. Análisis de vulnerabilidad

Composición Familiar

El declarante afirma que conforma un sistema familiar unipersonal, motivo por el cual llegó solo a la ciudad de Bogotá.

Condiciones de Habitabilidad.

En el municipio expulsor, el declarante vivía en el domicilio en el barrio la vega en la ciudad de Florencia Caquetá en una casa con tres habitaciones garaje y sala cocina patio de ropas con acceso a internet y todos los servicios públicos.

Actualmente, manifiesta no contar con recursos económicos para garantizar este

componente.

Alimentación.

El declarante manifiesta que en el municipio expulsor se alimentaba tres veces al día con alimentos que incluían pollo, carne, pescado, vegetales, arroz, aguacate, frutas, la última vez que comió fue el día de ayer: su alimentación fue el almuerzo. La manera en que se alimentaba era gracias a los alimentos proporcionados por sus padres.

Actualmente, manifiesta no contar con recursos para garantizar este componente.

Identificación.

DIEGO FABIAN BOLAÑOS MAJE: El declarante cuenta con su documento en físico. Por lo no requiere remisión alguna.

Salud.

DIEGO FABIAN BOLAÑOS MAJE: Registra afiliación a salud en NUEVA EPS; estado ACTIVO en Florencia, Caquetá; en el régimen Subsidiado con fecha de afiliación del 01/02/2022. Por otra parte, asegura en la presente evaluación, que referencia Dx. psicológicas por ansiedad y estrés postraumático, menciona Dx. de enfermedad por virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Niega consumo de SPA.

Asegura no estar recibiendo tratamiento antirretroviral. Se recomienda al ciudadano que realice trámite de portabilidad de salud para la ciudad de Bogotá en aras de garantizar este derecho, para lo cual puede acercarse a los diferentes centros de encuentro donde haya presencia de la Secretaría de Salud para solicitar el trámite.

Educación.

DIEGO FABIAN BOLAÑOS MAJE: Manifiesta que cuenta con estudios de bachillerato completo y cuenta con estudios de la facultad de economía de la Universidad de la Salle.

Generación de Ingresos.

DIEGO FABIAN BOLAÑOS MAJE: El declarante comenta que su experiencia laboral está relacionada como administrador de empresas, asesor comercial, asesor de cobranzas, también se desempeña como comunity manager y ha sido director creativo, actividades que le han permitido tener un promedio salarial de $ 2.700.000; sin embargo, indica que desde hace 7 meses se encuentra buscando empleo.

Asegura que en el momento no cuenta con recursos o fuente de ingresos económicos permanentes que le permitan sufragar sus necesidades o mínimos vitales en la ciudad capital de manera digna.

Se evidencia que en el aplicativo VIVANTO, el declarante ha recibido ayudas humanitarias periódicas desde el año 2024, registrando un último pago por valor $420.000, cobrado el día 24/09/2026.

Prevención y protección.

Expresa que desde su llegada a la ciudad de Bogotá no ha presentado alguna situación de inseguridad o riesgo en contra de su vida. Se le indica que puede acercarse a la Fiscalía General de la Nación o a la Unidad Nacional de Protección, para gestionar el acceso a la ruta de protección y/o prevención, de acuerdo a los parámetros establecidos y en caso de que lo llegue a requerir.

4. Resultado de revisión de base de datos

En el marco de la evaluación de vulnerabilidad se realiza revisión de base de datos del sistema familiar, se encontró que no presentan inhabilidades o antecedentes ante las instituciones tales como Procuraduría, Policía Nacional y Rama Judicial. Se consigna en SIVIC detalle de la búsqueda.

5. Favorabilidad de la entrega de atención humanitaria inmediata

De acuerdo con la entrevista adelantada al ciudadano DIEGO FABIÁN BOLAÑOS MAJE, identificado con cédula de ciudadanía 1018470136, se puede identificar que presenta una vulnerabilidad estructural como consecuencia de la falta de alternativas laborales en razón de que en los últimos 7 meses no cuenta con una vinculación laboral, situación por la cual el declarante se encuentra en vulnerabilidad desde ese momento.

Indica que uno de los motivos por los cuales decide reubicarse en Bogotá desde el 09 de noviembre de 2026, atiende a la amplia oferta laboral que se encuentra en el distrito para su perfil profesional. De igual forma, manifiesta que se vio obligado a dejar todo en su territorio por presuntos hechos de amenaza y desplazamiento forzado, hechos que habían ocurrido con anterioridad en esa misma zona del país. En la actualidad no está generando ingresos económicos, es importante indicar que el declarante está familiarizado con la dinámica social de la ciudad de Bogotá y de acuerdo con lo registrado en los sistemas de información, presenta situaciones de inestabilidad laboral de manera recurrente y está intentando ubicarse laboralmente en esta ciudad.

Adicionalmente, se evidencia que el declarante ha sido beneficiario de las diferentes rutas institucionales y distritales y cuenta entre con registro de focalización por parte de la Oficina de Integración Social en el año 2024, donde hizo parte del Programa “Compromiso por una Alimentación Incluyente”.

Así mismo, verificada la Información histórica del aplicativo SIVIC se puede verificar que el declarante recibió atención humanitaria inmediata por parte de la OCDPVR en el año: 2023 con el FUD BH000697650 en el cual mediante los siguientes actos administrativos, se determinó el tipo de atención a otorgar:

- Acto Administrativo 2023-48742 otorgamiento de AHI a través del componente de alojamiento modalidad albergue.

- Acto Administrativo 2023-49022 otorgamiento de AHI a través del componente de ALOJAMIENTO TEMPORAL ARRIENDO, UNIDADES DE REDENCIÓN POR ALIMENTOS Y ASEO, KIT COCINA, KIT VAJILLA Y KIT DORMITORIO.

- Acto Administrativo 2023- 50518 otorgamiento de AHI a través del componente Prorroga DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO EN LA MODALIDAD DE ARRIENDO y UNIDADES DE REDENCIÓN POR ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO"

Para el periodo 2024, la Consejería realiza las siguientes evaluaciones mediante el FUD BD000724519 donde se otorgan las siguientes medidas:

- Acto Administrativo 2024-53914 otorgamiento de AHI a través del componente Psicosocial y jurídico.

Para el periodo 2025 la consejería mediante acto administrativo No. 2025-78988 otorga nuevamente los componentes de DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO DALIDAD ARRIENDO; BIENES Y ENSERES, UNIDADES DE REDENCIÓN POR ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE ASEO, KIT DE ALIMENTACIÓN EN ESPECIE.

Lo anterior permite determinar que, durante diferentes periodos, se brindó el acompañamiento institucional correspondiente y se garantizaron los mínimos vitales necesarios para contribuir a la estabilización socioeconómica. Por ello, en este punto resulta relevante resaltar que, conforme a los acuerdos y compromisos de corresponsabilidad reglamentarios y adquiridos al ingresar a la ruta de atención, se estableció el siguiente compromiso: "Definir/Continuar con el proyecto de vida familiar y proceso de estabilización socioeconómica en la ciudad de Bogotá...".

No obstante, pese al compromiso anteriormente descrito, se puede observar que este no se cumplió durante ninguna de las etapas de atención previas. Asimismo, se evidencia que el declarante ha hecho caso omiso a las acciones de sensibilización adelantadas por la institución frente a los riesgos que representa para su integridad retornar al territorio, aun cuando conoce las situaciones que allí ha enfrentado y la recurrencia de los hechos victimizantes.

En este sentido, se identifica un comportamiento recurrente de retorno a los lugares donde ha sufrido los hechos victimizantes, así como una dinámica de itinerancia entre las ciudades de Florencia, Medellín y Bogotá, territorios en los que históricamente ha

manifestado haber sufrido los hechos declarados, pese a los compromisos de corresponsabilidad establecidos.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la Unidad para las Víctimas, en concordancia con los registros del Ministerio Público, cuenta con diferentes declaraciones relacionadas con hechos victimizantes, cuyas fechas corresponden a los siguientes periodos: para el año 2023, 29/09/2023, 09/10/2023 (registrada en dos ocasiones) y 12/10/2023; para el año 2024, 05/02/2024 y 17/05/2024; para el año 2025, 19/06/2025 y 24/06/2025; y para el año 2026, 10/11/2026, esta última en estado de valoración.

No obstante, es importante indicar que, de acuerdo con los resultados de las respectivas valoraciones, las declaraciones han derivado en decisiones de NO INCLUSIÓN. Así las cosas, se identifica una recurrencia en la presentación de declaraciones por parte del declarante, aproximadamente cada tres meses, con el propósito de solicitar la intervención y acceder a las medidas o beneficios que ofrecen las diferentes entidades, de acuerdo con sus competencias.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la naturaleza de las situaciones descritas, se considera pertinente realizar la orientación y el direccionamiento del caso a la Secretaría Distrital de Integración Social y a la Secretaría Distrital de Gobierno. De igual manera, se brinda información relacionada con la ruta de atención socioeconómica de la Consejería, con el fin de que el declarante pueda presentarse a las diferentes convocatorias dispuestas por el Distrito. Asimismo, se realiza el direccionamiento a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Aunado a lo anterior, se brinda información relacionada con los servicios de atención y orientación dirigidos a la población LGBTIQ+, con el propósito de que el declarante pueda acceder a las rutas institucionales de atención, orientación psicosocial, asesoría jurídica y medidas de protección dispuestas por el Distrito.

Ahora bien, en lo que respecta al escenario jurídico, el presente caso se analiza teniendo en cuenta que la declaración y los hechos victimizantes ocurridos, se encuentran dentro del tiempo establecido por la ley para la asignación de los componentes de AHI, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 Parágrafo 1°; “Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud”. De igual forma se tuvo en cuenta que la declaración por la cual se realiza la solicitud se encuentra en etapa de valoración por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

También es importante precisar, que el estudio del caso se da bajo los principios de favorabilidad y buena fe consagrados en el Artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, así como la obligación del Estado, de socorrer, asistir, proteger y atender a la población víctima del conflicto armado de manera oportuna por medio de la Atención/Ayuda Humanitaria

en este caso inmediata, acorde a la necesidad del sistema familiar.

En este sentido, la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación (OCDPVR) evalúa que las personas atendidas presenten una situación de vulnerabilidad relacionada con el hecho victimizante sufrido en el marco del conflicto armado. Sin embargo, para determinar si procede la entrega de alguno de los componentes de la atención humanitaria inmediata, es necesario identificar si esta vulnerabilidad es acentuada y para ello, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.6.5.4.8 del Decreto 1084 de 2015 en los siguientes términos: “Se entiende que se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio-demográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos o adquirir capacidades para hacerlo, y no puedan cubrir por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación".

Así, las cosas, dado que la OCDPVR no cuenta con la competencia para evaluar situaciones de riesgo y seguridad, únicamente vulnerabilidad acentuada derivada de un hecho victimizante en el marco del conlficto armado interno tal como lo establece el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 “recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante…(.) y de acuerdo a las especificaciones dadas por el declarante en su narrativa durante el desarrollo de la presente evaluación, resulta necesario el apoyo institucional, en cuanto al ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL (APOYO PSICOSOCIAL, ORIENTACIÓN JURIDICA ATENCIÓN EN CRISIS), razón por la cual se procede a otorgar la Atención Humanitaria Inmediata, a través de estos componentes.

Lo anterior, de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 47, 62, 63 de la ley 1448 de 2011 y los Artículos 2.2.6.5.2.1 (AHI)– 2.2.6.5.1.11 (responsabilidad del ente territorial) Artículo 2.2.6.5.1.5. (Componentes de AHI) del decreto 1084 del 2015, Ley 387 de 1997 Art. 1, Ley 1361 de 2009 Art. 4o numerales 1,10,17 y Art. 5o numerales 1,2,3,6,7,9, Decreto 1084 de 2015 y Ley 2078 del 8 de enero de 2021 por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 1448 de 2011 hasta el 10 de junio de 2031. Se informa que la competencia de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación (OCDPVR) frente a las Atención Humanitaria Inmediata cesa en el momento de la respuesta de valoración por parte de la UARIV.

Por último, se realiza orientación frente al acceso de derechos, oferta en los servicios sociales, Distritales y/o Nacionales y acompañamiento Jurídico y Psicosocial.

6. Tasación.

N/A-

7. Acuerdos básicos de corresponsabilidad.

Dentro del proceso de evaluación se establecen los siguientes compromisos los cuales se encuentran enmarcados dentro del principio de corresponsabilidad y en el marco del enfoque transformador contemplado en el Artículo 5 del Decreto 4800 del 2011 en el Artículo 2.2.1.5 del Decreto 1084 del 2015:

7.1. Definir un proyecto de vida familiar y proceso de estabilización socioeconómica en la ciudad de Bogotá, por lo cual es importante solicitar el acompañamiento psicosocial a través del equipo psicosocial de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación (OCDPVR) de tal forma que se haga una orientación y seguimiento en toma de decisiones y enrutamiento en el Centro de Encuentro O PAV más cercano a su lugar de residencia.

7.2. Realizar acciones de autogestión para la generación de ingresos económicos y vinculación laboral.

7.3. Estar pendiente de su valoración con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), por lo cual debe dentro de un mes acercarse al Centro de Encuentro más cercano a su nueva residencia, para indagar lo anterior y dependiendo de la respuesta realizar el trámite oportuno.

7.4. Efectuar el proceso de portabilidad/traslado de servicios médicos a la ciudad de Bogotá ante SDS, si su deseo establecerse en Bogotá.

7.5 Solicitar orientación con la estrategia Ruta Inclusión Socioeconómica, para temas de empleabilidad y emprendimientos

7.6 Asistir a la feria de empleabilidad que se adelantara el próximo 25 de Noviembre de 2026, en Pav Terminal.

DIEGO FABIAN BOLAÑOS MAJE
C.C No. 1.018.470.136
BH001160718

1. Hecho victimizante:
• Abandono o Despojo Forzado de Tierras
• Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos
• Amenaza Delitos contra la libertad y la integridad sexual
• Desaparición forzada
• Desplazamiento
• Homicidio

• Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto
• Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles
• Secuestro
• Sin información
• Tortura
• Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes

2. Cumplimiento de criterios

3. Análisis de vulnerabilidad

4. Resultado de revisión de base de datos

5. Favorabilidad de la entrega de ayuda humanitaria inmediata

6. Tasación

7. Acuerdos básicos de corresponsabilidad

NOTA: La persona quien solicita los procesos de evaluación, autoriza a la OCDPVR adelantar notificación electrónica al correo suministrado y registrado en el aplicativo.

Resultado de la evaluación:

Frente a la solicitud de otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata y de acuerdo con el instrumento de caracterización del hogar víctima, la narración expuesta por el (la) declarante en la entrevista inicial, el análisis de los sistemas de información públicos, se evidencia que (el) la declarante cumple con los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para el otorgamiento de Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata, de acuerdo con el concepto elaborado por el equipo interdisciplinar de la Dirección de Reparación Integral, el cual hace parte de la presente evaluación de vulnerabilidad en los componentes que se mencionaron y justificaron, a los cuales se hace referencia en el artículo primero de este acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Reparación Integral:

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR la Ayuda/Atención Humanitaria Inmediata en los componentes de **Acompañamiento psicosocial (apoyo psicosocial, orientación psicosocial y atención en crisis), Orientación jurídica (Orientación frente al acceso a derechos), Gestión para la estabilización socioeconómica,** Conforme a la justificación y análisis realizado por los profesionales que hacen parte del equipo interdisciplinar de la Dirección de Reparación Integral y de acuerdo con la evaluación de

vulnerabilidad realizada.

SEGUNDO: Con la notificación de este acto administrativo, se entiende que el equipo interdisciplinar de la Dirección de Reparación Integral comunicó la decisión al (la) señor(a) **Diego Fabian Bolaños Maje** identificado/a con **CC** No. **1018470136** a fin de que comprenda los términos de la evaluación de vulnerabilidad realizada.

TERCERO: En caso de encontrarse inconforme con la evaluación consignada en este documento, podrá interponer los recursos de reposición ante la Dirección de Reparación Integral y en subsidio el de apelación ante la Jefatura de Oficina Consejería Distrital de Paz, Victimas y Reconciliación, dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación, conforme lo establecido el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), radicando en los Centros de encuentro, a través del correo electrónico ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co o en la Carrera. 8 No. 10 – 65.

Evaluación de vulnerabilidad realizada en Bogotá, a los **11** días del mes de **noviembre** del año **2026**.

HUGO FERNANDO GUERRA URREGO
DIRECTOR DE REPARACIÓN INTEGRAL
OFICINA CONSEJERÍA DISTRITAL DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN
SECRETARÍA GENERAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó: *Cesar Francisco Jimenez Martinez*
Revisó: *Mileydis Paola De Vega Celin*
Vo Bo. *Hugo Fernando Guerra Urrego*